



R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00309-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho..... Folio 141	\$	1.600.000,00

TOTAL

\$1.600.000, 00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte

Buga Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



Rad. 2019-00309

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa para la aprobación de las costas. Queda para proveer.- Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa".
El 17 de diciembre de 2020, día del poder judicial. Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021. Queda para proveer. Buga Valle, enero 26 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00309-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A./NIT.890.300.279-4

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA S.A./NIT.900.017.777-3

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00309-00

AUTO de SUSTANCIACION N°.02

APODERADO: Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON/16.634.835

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

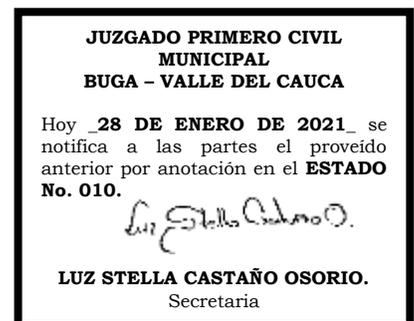
Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.145, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Código General del Proceso, se les imparte **APROBACIÓN**, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA.MONICA

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c7023fc4bedcda0a6c835f8dd3e8e9439a8eb519b2eaccdd1caf314d4a7c4e

Documento generado en 27/01/2021 07:42:37 PM



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2019-00309

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>